

JULIO ZAPATA

LA CUESTION PANAMA

MODIFICACIONES

A LA

LEY 14 DE 1914

TRATADO DEL 6 DE ABRIL DE 1914

CON LOS

Estados Unidos de Norte América

1921

TIPOGRAFIA GÓMEZ - BOGOTÁ

MEMORIAL AL SENADO

Señor Presidente del Senado:

Toda persona tiene derecho a obtener pronta resolución a las peticiones respetuosas que dirija a las autoridades, y tiene derecho a presentar esas peticiones ya sean en interés particular ya en interés general. El Art. 45 de la Constitución que consagra esta facultad da a ella el nombre de derecho; pero de su contexto, así como el hecho de referirse a asuntos de interés general, creo puede desprenderse la conclusión de que cuando la persona que se dirige a las autoridades es ciudadano colombiano, lo hace con relación a asuntos en que el interés particular está del todo excluido y cuando se trata únicamente de altos intereses nacionales, el derecho se convierte en deber ineludible. El haber sido miembro de esa alta Corporación en sus sesiones de 1914, época en que se discutió el Tratado con los EE. UU., hoy ley de la República; el haber presenciado las esperanzas, tan patrióticas como ilusorias, de los que propusieron y aprobaron ese pacto; el haber compartido los temores y la ansiedad de los que no pudieron aceptarlo; y el haber observado durante siete años los vaivenes dolorosos de una opinión pública alucinada sistemáticamente con el miraje deslumbrador de una reparación honrosa y salvadora, me autoriza para exponer ante vosotros el pesar y la confusión que ha producido en muchos el resultado final de tan desventurada transacción.

I

Llegan hoy al estudio de esa ilustrada corporación las modificaciones introducidas por el Senado de los EE. UU, al Tratado de 6 de abril de 1914, y vienen acompañadas de varias

circunstancias que merecen previa consideración. Es una de ellas el cuidado que se ha puesto por las autoridades de este país en mantener al público en alternado suspenso, producido unas veces por informes inexactos, incompletos, desviadores de la rectitud del criterio, precedidos y seguidos de largos intervalos de silencio tan profundo como ominoso. La verdad de los hechos relativos a las negociaciones de nuestra Legación en Washington y a las gestiones del gobierno colombiano que tan sencilla aparece en vista de los relatos americanos, y más que todo en vista de los resultados obtenidos, se ha embrollado y alterado con la creación de fantasmas destinados a impresionar la imaginación de los colombianos ya atemorizándolos con las consecuencias de las iras de una nación poderosa, ya alucinándolos con las posibilidades miríficas a que el empleo de los 25 millones pudiera dar lugar; porque, contra la evidencia de los acontecimientos se ha sostenido, y se sostiene hoy mismo que el pueblo americano desea, y aún exige la celebración del Tratado; que ese pacto, por injusto e inadecuado que sea, desvanece como por encanto todo motivo de desavenencia entre los dos países; facilita y multiplica las relaciones comerciales entre ellos y atrae los capitales americanos hacia esta región puesta en entredicho mientras tanto; y por último, para no alargar, que la integridad de nuestro territorio, más, nuestra soberanía, dependen de que la víctima proclame, aceptándola que el pago de una suma de dinero condona toda usurpación y absuelve de todo despojo.

Para demostrar la inanidad de tales asertos basta hacer presente que más de siete años han transcurrido desde la aprobación de la ley 14 de 1914, y durante ese lapso, que ha sido suficiente para cambiar la faz del mundo, sólo muy lentamente, sólo de vez en cuando, el Senado americano ha ido introduciendo modificaciones, siempre sustanciales, siempre dolorosas, a veces ofensivas para nosotros, en ese pacto que según se asegura reclama a gritos la opinión pública

norte americana; basta patentizar que jamás en la historia de los dos países ha habido mayor cordialidad entre sus habitantes respectivos; jamás mayor número de los unos y de los otros han visitado y aun adoptado las regiones que en ellos han considerado propicias; jamás el volumen y la cuantía del comercio entre ambas naciones han sido tan considerables, y jamás por último, ha ingresado a esta República en forma de empresas bancarias, mineras, comerciales y aun en la más aparente de oro amonedado, sumas tan considerables de capital americano, y nunca mayor número de casas colombianas han establecido en los EE. UU. despachos y sucursales. Jamás, tampoco, tanto en la Unión Americana como fuera de ella, se ha proclamado con mayor empeño que la debilidad de una nación es sagrada; que los derechos no dependen ni de la riqueza ni de la fuerza; que el decoro, la dignidad, el valor moral para afrontar a los poderosos, y el valor material para soportar las penalidades de la lucha, valieron a Bélgica, a Serbia y están valiendo a Irlanda, más que tesoros ingentes y que huestes innúmeras.

No se me oculta, al dirigirme a la más alta Corporación de la República, que las anteriores, así como las subsecuentes observaciones en que apoyo este memorial, no han podido pasar inadvertidas para sus miembros; pero parece conveniente que también adviertan, como parte considerable de la opinión pública las tiene presente y no prescindirá de ellas al impartir su juicio sobre la obra de la actual Legislatura. Esa opinión va a comparar vuestra labor en hecho y en intención con la del Senado de los EE. UU., la más poderosa de las corporaciones democráticas y legislativas que desde los tiempos del Senado Romano ha influido en los destinos de la humanidad; que ha contribuido en grado sumo al engrandecimiento de su patria de manera eficaz e ininterrumpida y cuya conducta acaba de ser aprobada, con justicia o sin ella, por la inmensa mayoría de los ciudadanos de la Unión, quienes, al elegir para la primera Magistratura

a uno de los que mejor representaban la opinión predominante en aquel Cuerpo, dieron a su voto de aplauso el carácter de una aclamación nacional. Y esta comparación entre la obra de los dos Senados se impondrá no solamente a nuestros compatriotas; va a efectuarse en muchas otras naciones; algunas acaso más débiles que la nuestra, que aguardan el resultado de vuestra conducta con profunda ansiedad, que no exigen de vosotros ni gestos heroicos ni desplantes inoportunos, pero sí exigirán seguramente la serenidad en las deliberaciones; la conciencia del derecho; el concepto justiciero y firme en la proporción que debe guardar la magnitud y la calidad de la injuria con el valor moral y material de la pretendida satisfacción; y sobre todo, el conocimiento frío, severo y completo de lo que de nosotros se exige y el justiprecio de lo que por ello se nos ofrece.

Desgraciadamente la manera exigua, acaso irreglamentaria, como el asunto ha sido presentado a la consideración del Senado, no facilita la tarea ingrata que le ha tocado en suerte. La breve exposición de motivos que acompaña proyecto tan trascendental sólo contiene una afirmación que deba tenerse en cuenta y es la de que el tratado de 6 de abril tuvo resistencias casi incontrastables en la opinión pública de los EE. UU. Siete años de lucha fueron necesarios para convencer de esta verdad a nuestra Cancillería, y ella constituye un rudo despertar para los que creyeron que toda demora de nuestra parte era una injuria para quienes sólo anhelaban hacernos inmediata justicia.

En la fórmula adoptada por el Gobierno al redactar el proyecto que se ha presentado a vuestra consideración, las modificaciones al Tratado, o sea a la ley 14 de 1914, figuran en el preámbulo y no en la parte dispositiva de la ley propuesta. No impedirá esto el que en una u otra Cámara se llegue a la discusión detenida de cada una de esas modificaciones, ni que se decida sobre cada una de ellas en virtud de sus propios méritos. Paso por lo tanto a enumerarlas en su orden.

Dejaré para el fin las consideraciones que sugiere la actitud del Senado Americano al no dejar en el Tratado vestigio alguno de la cláusula primera o sea de aquella que contiene la satisfacción moral, cláusula que, en otro tiempo, para los sostenedores del pacto en ese mismo recinto augusto, era lo único que hacía aceptable la correspondiente satisfacción pecuniaria; su supresión es el corolario de las demás reformas y ella revela el espíritu y la intención de la Cancillería Americana; y citaré apenas de paso el cambio de las palabras "ha construído" en lugar de las "está construyendo". Tal variación gramatical y limitativa no tiene en el fondo mayor significación.

No sucede lo mismo con la modificación al artículo que antes era segundo y que ahora queda como primero: la frase aditiva que lo prolonga es de la mayor importancia, y parece extraño que nadie o casi nadie, se haya ocupado en analizarla. El gobierno en mensajes y comunicaciones la ha ignorado por completo, y no obstante el ser ella la que probablemente encierra toda la intención y la razón de ser de la aprobación dada por el Senado de los EE. UU. al contrato que bajo apariencia de modificaciones sustituye y reemplaza el Tratado de 6 de abril, se ha formado a su alrededor una verdadera conspiración de silencio por los amigos de las modificaciones y se ha seguido cuidadosamente por el Gobierno el consejo apostólico de "No menciones aquello entre vosotros".

La modificación consiste en lo siguiente: después de las palabras Ferrocarril de Panamá (en la cláusula primera antes segunda) se insertarán estas palabras: CUYO TITULO QUEDA AHORA ENTERA Y ABSOLUTAMENTE EN POSESION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN GRAVAMEN O INDEMNIZACIONES ALGUNAS.

Para entender esta prolongación, que si es aprobada reemplazará a la que nunca se llevó a cabo hasta las islas de Perico y Flamenco, hay que mirar atrás; hay que estudiar

con sangre fría, sin ditirambos patrióticos, y por doloroso que ello sea, la posición en que los admiradores del Presidente Roosevelt y la mayoría de los senadores republicanos se han colocado al contemplar los asuntos de Panamá. Según ellos el tratado de 1846 no ha sido violado en lo que se refiere a la garantía de la integridad del territorio colombiano pactada entonces, por cuanto Panamá no fué ocupada por ninguna potencia extranjera. Fué por la voluntad de sus habitantes, en virtud del principio de *Self Determination* que defienden los demócratas de los EE. UU., a pesar del inolvidable recuerdo de la Guerra de Secesión, que Panamá se separó de Colombia. Claro es que no defienden el sofisma sino que lo expongo; pero como en el fondo de toda conciencia humana hay una ley que marca la línea recta, los dirigentes americanos no han perdido de vista varias circunstancias que no era posible coonestar; es la primera la de que el Gobierno de los EE. UU. empleó el peso de su fuerza para hacer efectiva la separación de Panamá cuando impidió que tropas colombianas intentaran siquiera someter al Departamento rebelde; es la segunda, que una compañía americana, de cuyos derechos y cargas es sucesor el Gobierno de la Unión, tenía obligaciones pendientes, en virtud de contratos legales, con la República de la Nueva Granada, hoy Colombia, referentes al Ferrocarril de Panamá; es la tercera, que de una manera u otra, aunque se pretenda negar la usurpación directa, el Gobierno de los EE. UU. ha llegado a tener completo dominio sobre la zona del Istmo en donde se halla el Canal y en donde se halla así mismo el Ferrocarril de Panamá de cuya empresa es también dueño y por lo tanto responsable de las cargas a que estaba sujeta cuando la adquirió; es la cuarta, que el nuevo gobierno de Panamá, cualesquiera que fueran sus derechos para conceder la obra futura de construcción o conclusión de un canal en territorio que ya consideraba suyo, no podía conferir título satisfactorio sobre la propiedad de una obra, como el ferrocarril

rril construído con anterioridad a la separación del Departamento, como consecuencia de un contrato hecho por la República entera en el cual se estipularon condiciones que la afectaban a toda ella; y es la quinta, que no obstante el espíritu rehacio manifestado por el Senado Americano en no acordar las cláusulas de satisfacción moral encerradas en el pacto primitivo, la altivez de los magnates americanos que forman la mayoría de aquella Corporación y que están acostumbrados a cumplir en sus contratos de millonarios la parte referente al DO UT DES, no han querido cargar a la República cuya dignidad representan, con el peso del desconocimiento de una deuda cuyo avalúo cuidadosamente hecho puede equivaler a la suma líquida que ahora se nos reconoce, y no quieren que se conserve la prueba fehaciente de que las fuerzas del más poderoso de los pueblos del planeta han sido empleadas, entre otras cosas, en despojar a una nación desvalida de un bien que sigue produciendo pingües beneficios al usurpador. Quien sabe señor Presidente, si lo que representa la frase usada antes despectivamente por los pueblos sajones, quien sabe si el *ancient spanish spirit of chivalry*, se haya refugiado en los pueblos del norte y que allí se prefiera pagar unos millones para obtener o complementar un derecho a sacrificar las ideas de moral y de justicia que son la base de toda prosperidad envidiable. Puede también, sin remontarse tan alto, que la idea de un reclamo bien fundado y bien sostenido, intentado por el Gobierno de Colombia ante la Corte Federal de los EE. UU., que aspira a ser el más alto de los Tribunales del mundo, haya germinado en la mente de los hombres de estado de aquél afortunado país y que ellos quieran evitar a su patria los trámites de una contienda judicial y el bochorno de una condenación.

Debo insistir en el uso hecho en la modificación de que estoy tratando de las palabras TITULO y AHORA, seguro de que al considerarlas, la ilustración de los miembros del Senado no dejará

escapar las reflexiones que su empleo sugiere; y si no debiera limitarme, para no abusar de vuestra atención, recalcaría sobre el uso de las palabras SIN GRAVAMEN O INDEMNIZACIONES ALGUNAS. La discusión de esta reforma hecha en ese recinto servirá, aún en el caso improbable de que aceptéis esta modificación, para poner las cosas más cerca de la verdad y hacer ver a los colombianos que los enviados por ellos a regir los destinos de la Nación, conocen el valor de lo que entregan y de lo que reciben y no se dejan seducir por vocablos sutiles y engañosos.

Lo que los EE. UU. como cesionarios de la Compañía que construyó el Ferrocarril de Panamá deben a Colombia, no puede confundirse con lo que Colombia reclame por atropellos o injurias: lo uno es una deuda legal que puede liquidarse y demandarse ante cualquier tribunal civilizado que tenga para ello jurisdicción, lo otro es materia de apreciación entre partes, que en este caso son dos naciones soberanas las cuales, según el precepto de Benjamín Franklin no pueden tratar sino sobre la base de una perfecta igualdad; involucrar lo uno y lo otro es engañar al pueblo que por débil e ignorante no conoce sus derechos y el gobierno que a ello coadyuve o que a ello se preste falta a sus deberes más elementales.

La reforma al párrafo primero, artículo 2º (hoy primero), que consiste en suprimir las palabras AUN EN CASO DE GUERRA ENTRE COLOMBIA Y OTRA NACION, tiene doble importancia. Cuando en 1914 se discutía la cláusula que ahora se reforma, llegó a pensarse por algunos que la ventaja que confería era en gran parte platónica e ilusoria o por lo menos de muy poco valor en tiempo de paz. La marina de guerra colombiana no ha nacido aun, y el transporte de tropas del uno al otro océano a través del Istmo es de día en día de menor importancia para nosotros. La cuantía pecuniaria de la concesión puede, en muchos años, descartarse como de poca significación. Pero en caso de guerra con otra nación de fuerzas iguales o poco superiores a las nuestras, la ventaja conferida en ese párrafo podría adquirir proporciones considerables y no precisa ser técnico militar para apreciarla debidamente. Hoy, de una plumada y sin compensación alguna, desaparecen esas ventajas. Además, desde el punto de vista sentimental esta

cláusula complementaba la declaración de "pesar sincero" de que trataba el Artículo primero, hoy suprimido. El privilegio de que los buques de la Armada colombiana pudieran en tiempo de guerra con otra nación, usar a su arbitrio, sin trabas ni pago de derechos, del Canal de Panamá como vía nacional, era como un vestigio de la antigua soberanía, algo como el reconocimiento de un condominio muy limitado sin duda, pero útil y satisfactorio.

El Senado Americano no solamente insiste en la supresión de las palabras citadas ya, advierte además que la aprobación y consentimiento de aquella Corporación se ha dado "con tal que entre a formar parte del Tratado y sus modificaciones la condición de que lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo segundo del Tratado, sobre conceder a Colombia paso libre por el Canal de Panamá para sus tropas, elementos de guerra, y buques de guerra, no tendrá aplicación en el caso de guerra entre Colombia y otro país". Y agrega que esta condición debe incluirse en la aprobación del Tratado en el caso de que el Congreso lo apruebe, (Nota de la Legación Americana, Diario Oficial número 17701 y 17702, Pag. 310). En el proyecto presentado por el Gobierno a la consideración del Senado Colombiano no se ha tenido en cuenta esta insistencia ni se ha llenado la condición aludida (Diario Nacional número 1781); no hay que esperar sin embargo, que este resultado sea una concesión obtenida por nuestro gobierno; aunque así fuera, las consecuencias funestas de la modificación supresiva persistirían. En vista de que en la redacción del proyecto de que estoy tratando, y aun en su aceptación por el Senado en la forma que actualmente tiene, se dieron al olvido las condiciones terminantes de los Artículos 148 y 151 del Reglamento, y en vista también del desgrano de que últimamente han dado muestras algunos Departamentos del Despacho Ejecutivo, es de temerse que la forma deficiente del proyecto a este respecto sea fruto únicamente de precipitación y descuido.

Las modificaciones al inciso o parágrafo del Artículo segundo (ahora primero), son tres, todas supresivas; las dos últimas refuerzan la intención del Senado Americano, de no acordar a la Re-

pública de Colombia en caso de guerra de ésta con cualquier otra nación, los valiosos privilegios que para ese caso estipulan la ley 14 de 1914.

La reforma introducida al inciso quinto aminora y desvirtúa la ventaja que los negociadores de 1914 habían obtenido, pues al reducir al carbón, petróleo y sal marina que se PRODUZCAN y que se CONSUMAN EN COLOMBIA, la rebaja de fletes que allí se pactaba, destruye casi por completo el valor económico de lo concedido y convierte la cláusula en nugatoria y supérflua.

El Artículo tercero del proyecto (hoy segundo), queda modificado de manera altamente perjudicial para los intereses nacionales; pero es innegable que su colocación en el proyecto actual en donde la cláusula primera que daba satisfacción moral a la nación ultrajada, fue sustituida por otra en que la misma nación ofendida cede y traspasa sus derechos a una empresa de que ha sido violentamente despojada, es innegable, señor Presidente, que obedece a incontrastable lógica; por el Artículo primero del proyecto que ahora vais a considerar y que viene a sustituir bajo apariencias similares a la ley 14 de 1914, Colombia conviene en que el título del ferrocarril quede ahora entera y absolutamente en poder de los EE. UU; por la cláusula segunda los EE. UU. CONVIENEN en pagar a la República de Colombia veinticinco millones de dólares, en condiciones nuevas que afectan y disminuyen notablemente su valor. Este es en realidad todo el nuevo Tratado; esta es la verdad desnuda; lo demás son frases socarronas y engañosas que se interpretarán según la voluntad del más fuerte; son apariencias de ventajas que poco o nada valen en la forma a que han quedado reducidas; son festones y astrágalos destinados a hacer creer a la población mal informada de la República colombiana en la rectitud, en la magnanimidad, en el arrepentimiento de un pueblo poderoso en realidad inflexible. El Senado de esta República no puede ser cómplice en esta decepción gigantesca, se halla en la obligación de poner ante el público la verdad sin arreos ni tapujos, y si bien puede aprobar lo que parece

inaprobable, no puede permitir que las otras naciones, sobre todo las de Sur América, piensen que se le lleva de cabestro con los ojos vendados.

Bien pudo el eminente senador Knox, al ser interpretado durante la discusión de estas modificaciones, sobre la razón que lo impulsaba a aprobar entonces lo que tan vehementemente había combatido por tantos años, responder con aquel tono de arrogante confianza que proviene del conocimiento absoluto de los más íntimos antecedentes: **ME OPUSE AL TRATADO QUE NOS FUE PRESENTADO EN 1914; EL QUE HOY DISCUTIMOS ES OTRO COMPLETAMENTE DISTINTO, CON EL CUAL ESTOY DE ACUERDO.** Estas palabras contienen una manifestación de exactitud incontrovertible. La labor lenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Americano, en cuyo seno no se estila la precipitación que en otras partes se preconiza, había despojado durante siete años la obra de los negociadores de 1914 de las galas más o menos genuinas de que ellos lo habían cubierto; había desgarrado la página, simple girón de papel, que les sirvió de fundamento, sobre cuya redacción y significado gramáticos y políticos colombianos emplearon azumbres de tinta y torrentes de elocuencia; había definido, aclarado y multiplicado las cargas correspondientes a Colombia; había disminuido considerablemente las que podían grabar a la Unión Americana, entre ellas la del pago de los veinticinco millones, los que dadas las condiciones de los mercados financieros en la actualidad, quedaron mermados en más de un quinto de su valor; y había, sobre todo, quitado a la negociación aquello que la había defendido a los ojos del mundo: el alto y majestuoso carácter de un pacto solemne por el cual la más poderosa de las partes contratantes expresaba el sentimiento de haber participado en hechos cuya reparación completa se reconocía imposible, pero cuya reparación parcial se intentaba de buena fe. Verdad es que se conservaron en el preámbulo, ya dislocado y sin objeto, la mención de los acontecimientos de 1903, sin duda para explicar la razón por la cual Colombia cede sus derechos en el ferrocarril de Panamá, y la referencia, doblemente inexacta, a la restauración de la cordialidad de relaciones entre Colombia y los EE.

UU. que se describe como característica de la época anterior a esa fecha, cuando en realidad no ha dejado de existir a pesar de eclipses más o menos prolongados antes y después de tales acontecimientos.

La fijación de la cuantía exacta del perjuicio que sufre la República en pesos y centavos, con motivo de la variación en la forma de pago de los veinticinco millones, es objeto de la petición que termina este memorial.

II

Artículo primero: El Gobierno de los Estados Unidos de América, deseoso de poner término a todas las controversias y diferencias con la República de Colombia, provenientes de los acontecimientos que originaron la actual situación del Istmo de Panamá, en su propio nombre y en nombre del pueblo de los EE. UU., expresa sincero sentimiento por cualquier cosa que haya ocurrido, ocasionada a interrumpir o a alterar las relaciones de cordial amistad que por tan largo tiempo existieron entre las dos naciones.

El Gobierno de la República de Colombia, en su propio nombre y en nombre del pueblo colombiano, acepta esta declaración en la plena seguridad de que así desaparecerá todo obstáculo para el restablecimiento de una completa armonía entre los dos países.

Me parece recordar que uno de los artículos del Reglamento del Senado ordena que cuando se discute la derogación de un artículo o disposición de una ley, se leerá por el Secretario el artículo o disposición que va a derogarse y leído se pondrá en discusión por el Presidente; si el artículo fuere aprobado por el Senado se considerará negada su derogación y el artículo o disposición quedará vigente; si fuere negado se considerará aprobada la derogación. Plegue al cielo Señor Presidente, que se adopte este sistema al poner en consideración del Senado el artículo primero de la ley 14 de 1914 que acabo de copiar íntegramente; porque si en vez de hacerlo así pronunciáis la frase reglamentaria "aprueba el Senado esta modificación?", si los Honorables Senadores deben responder golpeando en los pupitres que cada uno de ellos tiene al frente y que resonaron con unánime estruendo

cuando se aprobó el artículo que he transcrito, esos pupitres, con ser de material y manufactura norte americana, llorarán con las lágrimas que los poetas prestan a las cosas. Porque Señor Presidente, esa cláusula que se pretende borrar del libro de los Estatutos Nacionales, se compone de dos partes: por la una, en un sincero movimiento de reparación, el pueblo norte americano debe tender la mano ofensora para estrechar con ella efusiva y cordialmente la mano ofendida; por la otra, la Nación colombiana extendió ya, y ha mantenido extendida a través del oceano por siete años, la mano franca y abierta que perdona y olvida. Al cabo de siete años se rechaza la mano extendida por tanto tiempo, se niega el apretón efusivo y la palabra reparadora y se coloca en cambio en la palma adolorida unas monedas de oro; y si el Senado de esta República ha de aprobar ese proceder, más vale que acompañe a esa aprobación un silencio profundo, no sea que el ruido extemporáneo despierte las sombras de los que ya no existen que velaron en vida desde esos sillones por la dignidad y el engrandecimiento de la Patria.

Hay que reconocer que los negociadores y defensores del Tratado de 6 de abril, obraron guiados por las mejores intensiones y con la mayor buena fé; los que presenciemos la ansiedad y el empeño con que lucharon, tendremos que declararlo en toda ocasión. Era para ellos el Tratado la más importante de las negociaciones que había gestionado la República, y aunque siempre confesaron que la reparación era insuficiente, pensaban y proclamaban que la forma en que se presentaba hacia olvidar su modicidad, que la fuerza y la grandeza de la nación que manifestaba su pena por la injuria inferida era casi suficiente para condonarla. El General Uribe Uribe exclamaba con ardor y elocuencia que la propuesta americana provenía del deseo sincero que animaba a aquella nación de presentarse justa, magnánima y noble en el momento preciso en que iba a mostrar al mundo, con la apertura del Canal, su ciencia, su poder y su riqueza; pro-

nunciaba entonces con vehemencia la famosa frase de "Aho-
ra o nunca," y hacía resaltar la armonía perfecta de un pacto
que, según sus palabras, compendia el máximo de lo que
se podía obtener y el mínimo de lo que se debía exigir. Los
que tuvimos el alto honor de presenciar aquellos arranques
apasionados e infatigables debemos considerar que fué pia-
doso el cielo el evitarle el espectáculo lamentable del resul-
tado de sus ilusiones y de su empeño.

Aquellos a quienes el cielo ha conservado, que al cabo
de largo espacio de siete años vuelven a ver el fruto de sus
desvelos y de sus labores y pretenden hacerlo sobrevivir,
traen a la mente la más dolorosa de las situaciones: la de una
madre que tras larga ausencia encuentra al hijo salido de
sus entrañas repleto de vigor y donosura, enclenque, emas-
culado, envilecido, remedo apenas de lo que fué, y se obstina,
sin embargo, en mantenerle a toda costa el calor y la vida.

III

Fundado en las razones que dejo expuestas, me permi-
to solicitar por vuestro honorable conducto, de la Corpora-
ción que dignamente presidís: Primero. - Que antes de deci-
dir definitivamente sobre la suerte de las modificaciones a
la Ley 14 de 1914 que han sido presentadas al Senado de la
República por el Gobierno, solicitéis del mismo el dato exac-
to, detallado y razonado, practicado por peritos aritméticos,
sobre la suma a que hoy montan las cantidades que el Teso-
ro de esta República hubiera debido recibir de la Compa-
ñía concesionaria del Ferrocarril de Panamá, o de quien sus
derechos represente, desde la fecha en que se han dejado de
hacer en la oficina respectiva los pagos que han debido ve-
rificarse de acuerdo con el contrato primitivo celebrado con
ella, y de los demás que lo modifiquen y reformen, hasta hoy,
computando con esa suma los intereses a la rata legal desde
la fecha en que el entero ha debido de hacerse. Segundo. -

El dato, hecho en la misma forma, por los mismos peritos, del valor actual de las sumas que debieran recibirse de la misma Compañía, o de quien sus derechos represente, desde esta fecha hasta aquella en que termine la concesión de acuerdo con los referidos contratos. Tercero. - El dato sobre el valor actual, practicado también por los mismos peritos, de la suma de los veinticinco millones de dólares que el Gobierno americano debía pagar en un solo contado y que ahora propone pagar en varias anualidades.

Para este cómputo no debe tenerse en cuenta el interés legal, pues sería imposible ejecutar hoy descuentos a esa rata; pero pueden tenerse en cuenta las condiciones que sobre intereses y comisiones bancarias figuran en propuestas importantes de sindicatos americanos y que aparecen publicadas hoy en el "Diario Nacional", u otras análogas que se refieran a operaciones similares, de esa magnitud.

Al haceros esta petición respetuosa, no pido que solicitéis de técnicos la cuantía de los demás derechos en el ferrocarril de Panamá de que ha sido privada la República de Colombia, ni el cálculo del daño emergente que se le ha causado, pues para ello es suficiente la vasta ilustración y competencia de la Comisión a que habéis confiado el estudio de este asunto.

La contemplación de las cifras a que me refiero, de las cuales no se ha dado hasta ahora públicamente noticia alguna, puede estar destinada a abrir ante el Senado y ante el pueblo de esta República, senderos más acordes con la verdad, con la justicia y con la dignidad nacional, que aquellos por donde se transita hoy. De allí puede surgir el concepto de un derecho claro y tangible cuyo valor no participe del carácter ambiguo que tiene actualmente la suma de los veinticinco millones.

Al conceder lo que imploro de ese Cuerpo ilustrado, se habrá ayudado a desvanecer la idea lamentable, muy ex-

tendida, propalada astuta e insidiosamente, de que el pago de que tratan las modificaciones implica la idea contenida en la cláusula primera de la ley 14 de 1914 y la reemplaza; que el SINCERE REGRET de la nación americana está encerrado en la suma de los veinticinco millones y lo sustituye.

Se acabará con esas explicaciones oficiosas que acobardan el ánimo y azoran el patriotismo y ruborizan la dignidad, y se impedirá que por propios y extraños se aplique a este noble país la frase que el Altísimo Poeta puso en la boca atormentada de Ugolino, en quien "más que el dolor pudo la inedia".

Señor Presidente,

Julio ZAPATA

Bogotá, septiembre 1º de 1921.